

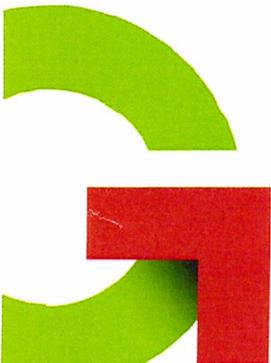


## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día 03 de marzo de 2017, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, No. 410, Segundo Piso, Colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 2017, la licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Gabriela Muciño Dávila, Secretaria Técnica y Responsable del área encargada de archivos o equivalente del Sujeto Obligado, el licenciado Humberto Almazán Adame representando a la licenciada Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano de Control Interno, todos de la Secretaría General de Gobierno; y en términos del artículo 47 último párrafo de la citada ley, está presente el licenciado Juan Manuel Reyes Bustamante, Director General del Centro de Prevención del Delito; bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE ADHESIÓN PRONAPRED 2016 SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO.





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dió inicio a LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 2017, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

### II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dió a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE ADHESIÓN PRONAPRED 2016 SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO.

La titular de la Unidad de Transparencia, presentó a los integrantes del Comité de Información, el proyecto SESESP/UT/01/2017 de clasificación de información como Reservada y lo sometió a su consideración, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en el siguiente:

### ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **15 de febrero de 2017**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00017/SESESP/IP/2017, en la que se solicita lo siguiente:

*"En el marco del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2016, requiero el convenio de adhesión firmado y el anexo único firmado 2016 entre la federación y el Estado de México, donde se establecen las acciones a implementarse en cada municipio y los montos correspondientes." (sic)*

II. Que en fecha 16 de febrero de 2017, se envió requerimiento de información al licenciado Juan Manuel Reyes Bustamante, Director General del Centro de Prevención del Delito y Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



III. Que en fecha 20 de febrero de 2017, mediante oficio número 202K12000/0109/2017, el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública citado en la fracción que antecede, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación de información como Reservada del Anexo Único del Convenio de Adhesión PRONAPRED 2016, suscrito entre la Federación y el Estado de México.

**CONSIDERANDOS:**

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información el proyecto **SESESP/UT/01/2017** de clasificación de Información como Reservada, atendiendo a lo solicitado por el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III. Que tomando como base lo establecido en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como el numeral vigésimo sexto, primer párrafo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de abril de 2016, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y argumentos que dan origen a la clasificación de la Información como Reservada del Anexo Único del Convenio de Adhesión PRONAPRED 2016, suscrito entre la Federación y el Estado de México, en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 100, 101, 104, 106, 109 y 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo Sexto, Primer Párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los artículos 122, 123, 125, 129, 140 fracciones I y IV; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de mayo de 2016, el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México y Municipios.





### ARGUMENTOS:

I. Del análisis de la información en mención, se puede advertir que en el contenido del Anexo Único del Convenio de Adhesión PRONAPRED 2016, existe información susceptible que debe ser clasificada como reservada como lo es la relativa a las acciones de prevención en materia de Seguridad Pública y su georeferenciación.

Lo anterior en virtud, de que compromete las acciones que en materia de prevención del delito se realizan en el Estado, pues se considera que al otorgarla se menoscaba la capacidad de éste para alcanzar los objetivos, dificultando inminentemente las estrategias para combatir las distintas acciones de la delincuencia, ya que el documento contiene las especificaciones técnicas cuyo nivel de detalle al ser publicado causaría un daño presente, probable y específico en materia de prevención del delito para el Estado de México, ya que su divulgación representaría un riesgo superior pues implicaría que se haga del conocimiento público la cantidad, calidad y características de las estrategias, corriendo el riesgo de que llegue a manos de la delincuencia, quienes al poseerla tomarían las medidas necesarias para menoscabar la capacidad de las autoridades para combatir la inseguridad, evitando a toda costa se preserve la seguridad en el Estado.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 122, dispone:

**“Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

La solicitud de información que hace el particular es susceptible de ser protegida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 fracción I, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**“Artículo 140.** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”*

Por su parte, el artículo 125 de la Ley en la materia señala:

*“Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.”*

En este mismo sentido la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 81 fracciones I y II, establece que:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*"Artículo 81.- Toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, ésta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

Como se desprende de los numerales anteriormente invocados, el dar a conocer el Anexo Único del Convenio de Adhesión PRONAPRED 2016, se menoscaba la capacidad de éste para alcanzar los objetivos, dificultando inminentemente las estrategias para combatir las distintas acciones de la delincuencia, siendo mayor el daño que se causaría al difundirla, que el interés público de conocerla, evidentemente resulta procedente su reserva.

II. En este orden de ideas, es preciso tomar en cuenta los elementos de prueba del daño que se causaría al hacer pública la información ya mencionada:

**DAÑO PRESENTE:**

En virtud de que se trata de acciones, procedimientos, métodos y/o especificaciones técnicas de estrategias en materia de prevención del delito, se precisa proteger de manera inmediata la información, toda vez que se corre el riesgo de que llegue a manos de la delincuencia, quienes tomarían las medidas necesarias para menoscabar la capacidad de las autoridades para combatir la inseguridad y preservar la seguridad en el Estado o la Nación, por lo que en atención al interés superior, es necesaria su reserva, con ello se actualiza lo previsto en el artículo 129, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**DAÑO PROBABLE:**

Al hacer pública la información, se menoscaba el desarrollo e implementación de las acciones propuestas por las Autoridades Estatales y Municipales para la prevención del delito en la Entidad, por ende propiciaría el incremento en la incidencia delictiva, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



### DAÑO ESPECÍFICO:

Al dar a conocer la información contenida en el Anexo Único del Convenio de Adhesión PRONAPRED 2016, podríamos ocasionar que se perjudique la seguridad de los participantes en la implementación de las acciones programadas para la prevención del delito y por ende los conocimientos adquiridos no serían permeados a todo el grupo social al que pertenecen, perjudicando de esta manera las estrategias de las Autoridades Estatales y Municipales aprobadas para la prevención del delito de conformidad con el artículo 129, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, acredita el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que contienen dichos documentos.

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta Sesión, presentados por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por la misma, acreditándose la clasificación de la información como **RESERVADA** en cada uno de los supuestos enmarcados en los artículos 100, 101, 104 y 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones I, IV y XI; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de mayo de 2016, por un periodo de 5 años.

En este sentido, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.- SESESP/UT/001/2017.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación como Información Reservada, del Anexo Único del Convenio de Adhesión PRONAPRED 2016 Suscrito entre la Federación y el Estado de México, por un periodo de 5 años.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 03 DE MARZO DE 2017.

**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA**  
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

**GABRIELA MUCIÑO DÁVILA**  
SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE  
ARCHIVOS O EQUIVALENTE

**LIC HUMBERTO ALMAZÁN ADAME REPRESENTANDO A LA LIC. GLORIA  
CARRILLO DÍAZ TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN**

\*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, de fecha 03 de marzo de 2017.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

AVENIDA SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA NO. 410, COL. EL COPORO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P.50050  
TEL: (01722) 2150400



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



~~LIC. JUAN MANUEL REYES BUSTAMANTE, DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO.~~

\*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, de fecha 03 de marzo de 2017.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

AVENIDA SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA NO. 410, COL. EL COPORO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P.50050  
TEL: (01722) 2150400